

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 4,76 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A2b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se concede a «Printer Industria Gráfica, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones previamente realizadas de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Printer Industria Gráfica, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Padilla, número 329, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas por exportaciones de libros previamente realizadas, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto 4303/1964, prototipo de las reposiciones de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 7 de agosto de 1968 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», para importación de alambre galvanizado, chapa galvanizada y malla galvanizada electrosoldada por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre y chapa galvanizada y malla electrosoldada por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Prado Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Luchana, número 4, primero, el régimen de reposición, con franquicia arancelaria para la importación de alambre galvanizado, de 3,3 milímetros de espesor (P. A. 73.14.B2b); chapa galvanizada, de tamaños 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros, 3.000 × 1.000 × 0,5 milímetros, 2.000 × 1.000 × 2 milímetros y 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros (P. A. 73.13.B3c) y mallas electrosoldadas galvanizadas, de 36" y 56" (P. A. 73.27) por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves con soportes en A para 120 gallinas en 40 departamentos, tipo CB-3.014-v, jaula inicial, y CB-33.014-va, jaula ampliación (P. A. 73.21.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 jaulas metálicas para aves, tipos CB-3.014-v, inicial, previamente exportadas podrán importarse:

1.627,9 kilogramos de alambre de 3,3 milímetros.  
303 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros.  
2.010 kilogramos de chapa de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.  
1.094,6 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros.  
2.119,4 kilogramos de malla electrosoldada de 56".  
1.036,1 kilogramos de malla electrosoldada de 36".

Por cada 100 jaulas metálicas para aves, tipo CB-3.014-va, ampliación, previamente exportadas podrán importarse:

1.627,9 kilogramos de alambre de 3,3 milímetros.  
303 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros.  
2.010 kilogramos de chapa de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.  
1.051,4 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros.  
63,6 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.  
2.119,4 kilogramos de malla electrosoldada de 56".  
1.036,1 kilogramos de malla electrosoldada de 36".

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 6,61 por 100 para el alambre galvanizado de 3,3 milímetros, 26,07 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros, 2,98 por 100 para la chapa galvanizada de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros, 13,83 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros, empleada en la fabricación de jaulas tipo CB-3.014-v, 13,33 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros empleada en la fabricación de jaulas tipo CB-3.014-va, 1,25 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros, 0,82 por 100 para la malla electrosoldada galvanizada de 56", 10,95 por 100 para la malla electrosoldada de 36", todos los cuales adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 11 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,573	69,783
1 Dólar canadiense .....	64,810	65,005
1 Franco francés nuevo .....	13,987	14,029
1 Libra esterlina .....	166,168	166,667
1 Franco suizo .....	16,190	16,238
100 francos belgas .....	138,281	138,698
1 Marco alemán .....	17,459	17,511
100 Liras italianas .....	11,171	11,204
1 Florin holandés .....	19,126	19,183
1 Corona sueca .....	13,449	13,489
1 Corona danesa .....	9,272	9,300
1 Corona noruega .....	9,739	9,768
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Cheques austriacos .....	269,229	270,042
100 Escudos portugueses .....	242,578	243,310

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada, I grupo, piso 3.º izquierda, entrando, de la casa número 39 de la calle de Zurbano, de esta capital, de doña Alicia Rodríguez Robles, y la vivienda sita en camino del Angel, sin número, de Tarragona, de don Francisco Cuadras Comaposada.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números M-I-41/56 y T-I-70/63, de Renta Limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por doña Alicia Rodríguez Robles y don Francisco Cuadras Comaposada, del piso 3.º izquierda, entrando, de la casa número 39 de la calle de Zurbano, de esta capital, y la vivienda sita en camino del Angel, sin número, de Tarragona, respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto: Descalificar el piso-vivienda de Renta Limitada, primer grupo, 3.º izquierda, entrando, de la casa número 39 de la calle de Zurbano, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Alicia Rodríguez Robles, y descalificar la vivienda de Renta Limitada, primer grupo, sita en el camino del Angel, sin número, de Tarragona, solicitada por don Francisco Cuadras Comaposada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, I grupo, sin número, sita en el lugar nombrado Camino del Pinar, barrio de Puruleiro, de La Coruña, de don Manuel Suárez López y otro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número C-I-295/61, de renta limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Manuel Suárez López y otro de la vivienda, sin número, sita en el lugar nombrado Camino del Pinar, barrio de Puruleiro, de La Coruña;

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, primer grupo, sin número, sita en el lugar nombrado Camino del Pinar, barrio de Puruleiro, de La Coruña, solicitada por sus propietarios, don Manuel Suárez López y otro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 35 de la calle Jerónimo Marsal, de San Juan de Vilasar (Barcelona), de don Tomás Recto Vidal; número 162 de la S. A. «Los Previsores de la Construcción», de esta capital, de doña Manuela Martín Barrera y otros; número 9 de la calle de Bolivia, de don Alfonso Ramón Orellana Chica; número 13 de la calle Uruguay, de don Alfonso Izquierdo Escacena, y número 24 de la calle Marqués de Pickman, de don Pedro Masse Esquivel, estas tres últimas de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Tomás Recto Vidal, doña Manuela Martín Barrera y otros, don Alfonso Ramón Orellana Chica, don Alfonso Izquierdo Escacena y don Pedro Masse Esquivel, solicitando descalificación de la casa barata número 35 de la calle de Jerónimo Marsal, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Mutua de Vilasar de Mar», de San Juan de Vilasar (Barcelona); la casa barata construida en la parcela número 162 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital; la casa barata construida en la parcela número 233 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», hoy número 9 de la calle de Bolivia, de Sevilla; la casa barata número 13 de la calle Uruguay, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», de Sevilla, y la casa barata número 24 de la calle del Marqués de Pickman, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de Sevilla, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 35 de la calle de Jerónimo Marsal, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Mutua de Vilasar de Mar», de San Juan de Vilasar (Barcelona), solicitada por su propietario, don Tomás Recto Vidal; la casa barata construida en la parcela número 162 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», tipo «A» 2, manzana 13, de esta capital, solicitada por doña Manuela Martín Barrera y otros; la casa barata construida en la parcela número 233 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», hoy número 9 de la calle de Bolivia, de Sevilla, solicitada por su propietario, don Alfonso Ramón Orellana Chica; la casa barata número 13 de la calle de Uruguay, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», de Sevilla, solicitada por su propietario, don Alfonso Izquierdo Escacena, y la casa barata número 24 de la calle del Marqués de Pickman, y perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Urbanización y Construcciones», de Sevilla, solicitada por su propietario, don Pedro Masse Esquivel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.